

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS*(Gaceta del día 16 de Mayo.)*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 101.

El Alcalde de Támara me comunicó haberse presentado ante su Autoridad el vecino Diógenes del Barrio Cayón, participando que en la tarde del día 5 del mes actual desapareció de la casa paterna su hijo Quirino del Barrio Rodríguez, de dieciséis años de edad, de las siguientes señas: estatura alta, color rojo, pelo ídem, cejas ídem, ojos azules; viste traje de pana color rojo, gorra verdosa y encarnada, zapatos negros de lazo y vá indocumentado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto á disposición del mencionado Alcalde para su entrega al padre que le reclama.

Palencia 15 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Reglamento de Secretarios provinciales y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, publicados ambos en el año 1900, vinieron á regularizar el ingreso de unos y otros funcionarios, exigiéndoles condiciones de idoneidad en beneficio de la Administración.

Las reglas que entonces sirvieron de base para admitir á los futuros Secretarios y Contadores á las pruebas de aptitud, parecieron estar influidas por el deseo de que se simultaneara la competencia técnica, de carácter teórico, que se acredita en el examen, con la práctica, que con el desempeño de cargos análogos y subalternos ha de adquirirse necesariamente en materia de suyo tan compleja, como la aplicación de las reglas de la Administración española, para cuya buena marcha entra en tan buena parte la experiencia. De aquí que sólo pudieran admitirse á los exámenes de aptitud aquellos funcionarios del Estado y de las Diputaciones ó Ayuntamientos de las capitales de provincia que llevaran ocho ó diez años de servicio, respectivamente.

El criterio era justo, pero inadaptable á las disposiciones del Real decreto de 1892, en que se fijaron las plantillas de los funcionarios de las Diputaciones Provinciales, porque ocurría frecuentemente que en muchas de ellas, si no en todas las de España, se remuneraban con tanta parquedad los servicios, que, personas indudablemente experimentadas, y que previo el examen de aptitud teórico hubieran podido ser utilísimas, quedaban descartadas por el hecho de exigirseles la categoría de Jefes de

Negociado de tercera clase, que en algunas Diputaciones ni aun existe.

También por aquella fecha, y el Ministro que suscribe estima conveniente considerarlo, algunas Diputaciones Provinciales se anticiparon á la reglamentación general ordenada por el Ministerio, y en un sentido por completo coincidente con el que informa los Reglamentos citados, establecieron el ingreso, mediante examen de oposición, con las mismas garantías que vinieron á estatuirse después por Real decreto, con lo cual crearon unos determinados derechos, tanto más legítimos cuanto que se habían contrastado con un espíritu de justicia que después fué reconocido como necesario para toda España por los Reglamentos, y en cuales derechos estimaron sin duda que tenían la garantía de lo futuro los funcionarios que de tal suerte ingresaran al servicio de las Diputaciones.

Cuando el transcurso del tiempo ha puesto en evidencia estos inconvenientes de la reglamentación actual, se hace preciso establecer la igualdad entre los funcionarios del Estado y los de las Diputaciones en cuanto al tiempo de prácticas que se exija para tomar parte en los exámenes; declarar que cualesquiera que sean esos servicios, siempre que se presten en concepto de oficial, no de mero amanuense ó mecanógrafo, son bastante para solicitar el examen y reconocer que la aptitud probada en examen acordado por la Diputación, cuando la Administración Central no había tomado á su cargo la reglamentación de esta materia, es suficiente para probar la idoneidad del funcionario sin necesidad de dar efectos retroactivos á los Reales decretos antes mencionados.

Sería obstáculo al propósito de estas enmiendas de justicia el hecho de que pudiera perjudicarse notoriamente á los actuales aspirantes; pero como no se trata de ingresar en un escalafón, ni los Reales decretos citados merman la autonomía provincial y municipal que, por el contrario, ha de quedar siempre expedita, para lo cual se requiere que haya número sobrante de personas capaces entre quienes pueda recaer la elección, no cabe duda de la necesidad imperiosa de modificar aquellos preceptos, porque sería mucho menos justo cerrar indefinidamente el camino de la mejora y del ascenso á funcionarios para quienes tuvieron toda clase de respetos los mismos Reales decretos que se modifican.

Madrid 29 de Abril de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que antes del 11 de Diciembre de 1900 hubieran servido ocho años á la Corporación, sin nota desfavorable, con categoría de Oficial, tienen derecho á concursar las vacantes de Secretarios que se anuncien en lo sucesivo sin necesidad de practicar en Madrid el examen de aptitud que previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, siempre que justifiquen en el concurso que para proveer las plazas vacantes se celebre en la Dirección general de Administración que ingresaron por oposición ó examen verificado ante Tribunal competente y en la propia Corporación, con arreglo á programa semejante á los que indica el Reglamento citado.

Art. 2.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que hayan ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposición verificada ante Tribunal competente y con sujeción á programa semejante al que sirve de base en Madrid para los exámenes de aptitud, con objeto de poder desempeñar Contadurías y Jefaturas de Cuentas, tienen derecho, sin necesidad de nuevo examen, á presentarse á los concursos que se anuncien para proveyer las plazas de Contadores de las Diputaciones Provinciales y de Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, con tal de que justifiquen las circunstancias indicadas, y además, que llevaban en aquella fecha ocho años de servicios consecutivos con categoría, por lo menos, de Oficiales de la Corporación, no teniendo nunca derecho á concursar plazas vacantes de Contadurías municipales.

Art. 3.º Los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán

derecho á que se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reúnen ó no las condiciones de aptitud necesarias para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Art. 4.º Los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, y tengan categoría, por lo menos, de Oficial, podrán concurrir en lo sucesivo á los exámenes que, cumpliendo el Reglamento de Secretarios de 11 de Diciembre de 1900, se celebren, con tal de que llenen los demás requisitos que determina el citado Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las elevadas sumas que el presupuesto del Ministerio de Fomento para este año dedica á la Escuela Nacional de Aviación, demandan un desarrollo de importancia en la función que ha de realizar este organismo. Ahora bien, el Reglamento que hoy rige cohibe la libre iniciativa del Gobierno, en relación con el nombramiento de Director de la Escuela, cargo que dados los servicios de la misma, en armonía con los mayores gastos actualmente aplicables á sus fines, ha de requerir en quien lo ejerza todas las garantías apetecibles para que á la vez cumpla las dos misiones que deben caracterizarlo: la técnica y la administrativa, sobre la base de la libertad de elegir á quien ha de desempeñarlo, sin otras trabas que las derivadas de la especialidad de sus deberes en aquel doble concepto. Impónese, pues, una modificación de los preceptos reglamentarios referentes á este extremo, sin perjuicio de que siga exigiéndose la condición de que el designado posea el título de Ingeniero, única, por otra parte, que señala la plantilla contenida en el presupuesto vigente.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 22, 23 y 27 del Reglamento vigente de la Escuela Nacional de Aviación, quedarán redactados en los siguientes términos:

«Art. 22. Formará el personal de la Escuela:

Un Director, nombrado libremente por el Ministro de Fomento, entre los Ingenieros que á este título unan conocimientos de aviación acreditados por pública notoriedad ó por certificados ó títulos suficientes.

Cuatro Ingenieros Industriales, Pilotos aviadores.

Dos Auxiliares técnicos.

Un Contador, un Escribiente, un Conserje y un Ordenanza. Todos estos nombramientos serán de libre facultad del Ministro de Fomento, dentro de las condiciones que impone el carácter respectivo de tales funcionarios.

Art. 23. Podrán además agregarse al servicio de la Escuela los Escribientes y operarios que exijan las necesidades del servicio, y sus haberes se satisfarán con cargo al presupuesto de la Escuela.

Estos nombramientos se harán también por el Ministro de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 27. El Director es el Jefe inmediato de la Escuela, en cuanto concierne al gobierno, representación y administración de la misma.»

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto nuevamente el expediente incoado en nombre de la Obra pía instituida en Santaella por D. Francisco Gutiérrez Asensio, en solicitud de que se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha pretensión fué denegada por acuerdo de esta Dirección general de fecha 15 de Enero de 1914 por no haberse presentado el traslado de la Real orden de clasificación y en tanto no se completara la documentación:

Resultando que á la nueva instancia se ha acompañado una copia simple, debidamente cotejada, del expresado documento, en la cual aparece que por Real orden de 18 de Noviembre de 1914 se ha clasificado como de beneficencia particular á la mencionada Obra pía:

Resultando que con la instancia que motivó la instrucción de este expediente se presentó una copia simple, también debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el Escribano de Córdoba D. Jacinto Fernández de Aranda en 4 de Enero de 1663 por D. Francisco Gutiérrez Asensio, en la cual fundó una Obra pía para casamiento de huérfanos pobres de la villa de Santaella, disponiendo que el día 6 de Diciembre de cada año, festividad de San Nicolás, Obispo, se dijera una misa rezada, en la que se pediría el mayor acierto para la designación de las huérfanas á que había de otorgarse las dotes de 60 duros, por una vez, que había que hacerse en ese día, precisando tuviesen doce años y que fueran vecinas y naturales de Santaella, y designando no se entregaran las dotes hasta después de casadas:

Resultando que á la instancia también se acompañó una relación de los valores que constituyen el capital de la Obra pía de que se trata:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinadas:

Considerando que la ley de 29 de Diciembre de 1912, en el apartado 7.º de su artículo 1.º, otorga también dicha exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estaban afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en el presente caso aparecen cumplidos los requisitos de forma, una vez que ha sido presentada la copia del traslado de la Real orden de clasificación, y que la Obra pía en cuestión está comprendida en uno y otro de los casos de exención relacionados, por ser una institución de beneficencia gratuita cuya única finalidad tiene ese carácter, dotes para casamientos de huérfanos pobres:

Considerando que ese objeto se halla dentro del concepto que de la beneficencia se consigna en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que á su realización están afectos directamente sin interposición de personas los bienes que forman el capital de la Obra pía, requisito esencial de las fundaciones, y por tanto, como verdadera fundación se le puede estimar:

Considerando que no es obstáculo para que ahora se conceda la exención el que se denegara por el indicado acuerdo de esta Dirección, pues como en el mismo se decía, era sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y sólo en razón á no haberse cumplido los requisitos de forma precisos para que la exención se otorgare, defectos que, como expuesto queda, han sido subsanados:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes cuyos productos se destinan á sufragar los gastos que origina la misa rezada anual que el fundador ordenó se celebrara el día de San Nicolás, Obispo, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de exención que las disposiciones legales dictadas en la materia admiten, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Obra pía fundada en Santaella, provincia de Córdoba, por D. Francisco Gutiérrez Asensio, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquéllos cuyos productos se destinan á satisfacer el estipendio de la misa anual que por cuenta de la Obra pía se celebra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero en los días que á continuación se señalan:

Del día 25 de Mayo al 1.º de Junio.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de la operación.
2108	Porsiacaso...	Vañes.....	D. Andrés Mediavilla	>	Demarcación.
2109	Marmolera...	Triollo.....	El mismo.....	>	Idem.
Del día 28 de Mayo al 5 de Junio.					
2110	Berniana....	Celada.....	D. Leopoldo Mediavilla.....	>	Demarcación.
2111	Encontré ...	Vañes.....	Genaro Rivas ...	>	Idem.
2112	San José....	Celada.....	Valentín Diez....	>	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados no domiciliados en esta Capital y dueños de las minas colindantes que quieran asistir á las demarcaciones, poniéndolo asimismo en conocimiento de las Autoridades de los referidos términos que se hallan bajo mis órdenes para que se faciliten al personal facultativo encargado de las operaciones los medios que necesiten para el mejor cumplimiento de su cometido, siempre que así lo requieran.

Palencia 15 de Mayo de 1915.—El Gobernador, *Luis Martínez Fernández*. —El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento vigente de Consumos, la Administración de mi cargo requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas atendibles que les impida hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 14 de Mayo de 1915.—El Administrador, Eugenio Rull.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintidos de Abril de mil novecientos quince, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante, el Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, como representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, representado por el Procurador Don Fausto Celada Arce y defendido por

el Letrado D. Octaviano Santoyo Anaya, y de la otra, como demandado, D. Teódulo Merino García, mayor de edad, viudo, molinero y vecino en la actualidad de Capillas, declarado en rebeldía, sobre pago de mil pesetas, y.....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Teódulo Merino García y con su producto entero y cumplido pago al Banco Agrícola Hipotecario Monedero de la cantidad de mil pesetas, sus intereses convenidos y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; notifíquese esta resolución al D. Teódulo Merino en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia á diez de Mayo de mil novecientos quince.— Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1915.

Día 5.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente de Sres. Capitulares en la primera, se celebra la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde acci-

dental D. Angel Alonso Quiroga, á la que asisten seis Sres. Concejales.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, recayeron los siguientes acuerdos:

Tener por no ofrecidos á la Dirección general de Comunicaciones los terrenos de la calle del Muro para la construcción de una casa destinada al servicio de Correos y Telégrafos en esta ciudad, y en su lugar confirmar y ratificar los acuerdos de 5 de Junio de 1908, 29 de Enero de 1909, 29 de Abril de 1914 y 22 de Julio siguiente, respecto de la cesión gratuita á la Dirección mencionada en la extensión que se precise del terreno público de la pertenencia del Municipio, comprendido entre el Cuartel de Alfonso XII y plazuela de León, sin perjuicio de la servidumbre del cuartel con que limita, y facultar ampliamente al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación del Municipio pueda formalizar esta cesión, otorgando el documento ó instrumento público correspondiente si así fuese exigido y se considerase necesario.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente un oficio del Sr. Gobernador militar de esta plaza, recordatorio de otro referente á la cesión gratuita al ramo de Guerra del Cuartel de Alfonso XII de esta Capital y de los terrenos necesarios para su reforma y ampliación, á fin de que se tenga presente en el informe, que según lo acordado por la Corporación en 25 de Noviembre próximo pasado, ha de emitir en el asunto á que se refiere.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Provincial, desestima, en todos sus extremos, el recurso de alzada formulado por Don Luis Gómez Casado, á nombre de D. Primitivo Pastor Lora, contra el acuerdo de esta Corporación de 24 de

Junio último, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de alineación para urbanizar los terrenos inmediatos á la plazuela de León y que se notifique al interesado, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Manuel Junco Rodríguez solicita se le conceda el correspondiente permiso para revocar, arreglar y regularizar los huecos de la fachada de la casa de su propiedad, señalada con el núm. 6 de la calle de Don Juan de Castilla.

Autorizar á D. Félix Miguel González y á D.ª Macaria Nieto para construir alcantarillas de acometimiento á la general á las calles del Cubo y Canalejas para servicio de la casas números 26 y 28 de dichas calles respectivamente; á D. Victoriano Martín para trasladar los restos del niño Francisco Martínez de la Riva, de la sepultura donde se halla inhumado en el Cementerio de esta Capital á otra del mismo sagrado recinto.

Conceder á D.ª Felisa Alvarez Calvo, vecina de Baños de Cerrato y á D. Francisco Vivar Gutiérrez, Doña Fabiana y D. Daniel Tarrero Campo, residentes en Villajimena, la moratoria de un año para el pago de la deuda que respectivamente tienen contraídas con el Pósito de esta ciudad, sin perjuicio de que satisfagan los intereses que tienen devengados.

Aprobar la cuenta del Pósito de esta ciudad correspondiente al año 1914, disponiendo se remita á la Sección de Pósitos de esta provincia y que los fondos que existen en la Caja de dicho establecimiento se ingresen en la cuenta corriente del Banco de España.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que directamente encargue y contrate, como en años anteriores se ha efectuado, la confección y adquisición de las cédulas personales para la recaudación de este impuesto en el corriente año, en la fábrica Nacional del Timbre.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Marzo.

Declarar pobres en sentido legal á Gregorio Castro Santos y á sus hijos Teodoro y Pedro Castro Calvo para los efectos del otorgamiento de la excepción legal sobrevenida y alegada por este último, hallándose en filas.

Prestar en principio su aprobación al proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal de las obras de alcantarillado de la plazuela de San Antolín, calle Mayor antigua, desde el Santo San Pedro al puente Mayor, desde éste á la calle de la Escuela, de la calle del Arbol del Paraíso, de la de San Marcos y Estrada, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 18 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, sin perjuicio de que por la Comisión correspondiente se formule en su día y resuelva por la Corporación el pliego

de condiciones económicas bajo las cuales ha de contratarse en pública subasta la ejecución de estas obras.

Disponer lo necesario á la reparación del corral de las Malvas, solicitada por varios vecinos del mismo.

Conceder, conforme al art. 120 de la ley Municipal, cuatro días de licencia al Sr. Concejal Don Antonio González Llanos.

Y autorizar á la presidencia para la enajenación del producto de la poda ó chapodo de los árboles del camino del monte, bajo la base como mínimo de dos pesetas por el de cada árbol en que han sido tasados por el Director del arbolado, con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 12.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde accidental y con asistencia de cinco Señores Concejales, también en segunda convocatoria, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á la Comisión de Hacienda y Regidor Síndico para que informen, oyendo previamente al Sr. Contador, una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en la que y en cumplimiento de una Real orden que en la misma se inserta, se requiere á este Excmo. Ayuntamiento para el reconocimiento de un censo y pago de pensiones á favor de la Escuela Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis de esta Capital.

Pasar á informe del Arquitecto municipal la instancia en que Don Tadeo Dueñas solicita permiso para construir alcantarillas de acometimiento á las de servicio público de las calles de la Parra y Santo Domingo, para servicio de la casa número 4 de aquella y 13 de ésta; y al de la Comisión de Policía rural una instancia en la que tres propietarios de casas de la calle de Don Juan de Castilla, solicitan se realice en todo ó en parte la alineación de referida calle, incoando en su caso, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, prohibiendo, entre tanto, en absoluto se realice reforma alguna en las casas que han de someterse á la línea; y otra de D.^a Justa Aguilar Calvo, labradora y vecina de Amusco, en la que solicita un préstamo del Pósito de esta ciudad.

Satisfacer á los bomberos que concurren á sofocar el incendio ocurrido en la casa número 18 de la calle de Gildefuentes la noche del 27 de Febrero próximo pasado, el premio que les corresponde según el Reglamento de su Cuerpo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Isidoro de Fuentes solicita la exención de derechos de consumos para los combustibles que precisa para su industria de Casa de Baños.

Quedar enterada del ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal que

hace el Sr. Juez instructor del partido en causa instruida por disparo y desórdenes públicos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 19.

La preside el Señor Alcalde accidental D. Angel Alonso Quiroga, en segunda convocatoria y asisten cinco Señores Concejales.

Aprobada el acta anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Tadeo Dueñas para construir alcantarillas de acometimiento á las de servicio público á las calles de la Parra y Santo Domingo para saneamiento de las casas números 4 y 6, respectivamente de dichas calles; y á la Señora Superiora de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús para ejecutar análogas obras en la calle de Zapata para servicio de la residencia de expresada Comunidad.

Satisfacer á los individuos del Cuerpo de bomberos que concurren á sofocar incendios de chimeneas, ocurridos el 26 de Diciembre último, 19 de Enero y 7 de Marzo siguiente, el premio que les corresponde, según Reglamento.

Conceder á D. Miguel Gutiérrez y D.^a Damiana Castrillejo la perpetuidad de sepulturas en el Cementerio general de esta Capital.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Pedro Alonso Ferrero solicita se le conceda depósito doméstico, á los efectos del impuesto de consumos, para galletas, unido á la fábrica de fideos que tiene establecida en la casa número 4 de la calle de Mazorqueros.

Satisfacer á la viuda del dependiente de Consumos fallecido Seralpio Pampliega, una cantidad equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba, en concepto de paga de tocas y quince pesetas para atender á los gastos de sepelio y funeral.

Contestar al Sr. Juez de instrucción del partido á su comunicación de 10 de Marzo, que la roza «El Beato», del monte el Viejo de esta ciudad, es la señalada por la Sección de Montes de la provincia para el aprovechamiento de leñas por los vecinos de esta ciudad, no pudiendo utilizarlas los de ningún otro pueblo, ni haberse concedido por tanto permiso para hacerlo á los sujetos por que se pregunta; si los Guardas de dicho monte son jurados y desde qué fecha, y si ejercían el cargo el 4 de Marzo y que la Corporación queda enterada de los derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, autorizando al Sr. Presidente para la designación de peritos tasadores de la leña que se intentaba sustraer.

Y aprobar una proposición presentada por los Sres. Llanos y Zarzosa, nombrando en su virtud una comisión especial compuesta por los Señores Concejales presentes para el estudio y despacho de los asuntos

pendientes, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 26.

Presidida en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde accidental D. Angel Alonso Quiroga y con asistencia de cinco Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior y recayeron los siguientes acuerdos:

Conceder permiso á D. Gregorio Martínez Alonso para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle de Zapata para servicio de la casa número 27 de la misma.

Pasar á la Comisión correspondiente una instancia de D. Manuel Junco Rodríguez de Cossío, en la que pretende se declare inoportuna otra de varios vecinos de la calle de Don Juan de Castilla, por la que pretendían entre otros particulares, que se lleve á efecto la alineación de dicha calle, para que tenga en cuenta aquella al informar sobre ésta, sin perjuicio de que el Arquitecto municipal en vista del «otrosí» que en su instancia con-signa el Sr. Junco, declinando su responsabilidad en caso de desprendimiento de algún trozo del guarnecido de la fachada y proponga lo que estime pertinente á la seguridad del tránsito y del edificio.

Requerir, en beneficio del ornato y seguridad del tránsito, á los dueños de las casas números 9 y 11 de la calle Mayor antigua para que dispongan la reparación de los desperfectos que el tiempo ha causado en dichas fachadas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia en que un vecino de Monzón solicita un préstamo del Pósito.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones del mes de Febrero último.

Realizar las obras que propone el Arquitecto municipal en el Matadero público de esta Capital.

Conceder á la Alcaldía presidencial una amplia autorización para que otorgue las compensaciones necesarias al gremio de panaderos á fin de evitar el alza del precio del pan de segunda como aquéllos se proponen, disponiendo que el gasto que ocasiona esta medida se abone con cargo al capítulo de imprevistos y calamidades del actual presupuesto.

Que por el Sr. Alcalde se interese de la Junta de Subsistencias, que en nombre del Ayuntamiento se eleve al Gobierno solicitud en súplica de que prohiba la exportación total del arroz.

Y autorizando al Sr. Alcalde para la cesión de la Banda municipal de música para los actos y festividades de Semana Santa á las entidades que lo soliciten, en la forma y términos acostumbrados, y se dió por terminado el acto.

Día 16 de Abril.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario, Nazario Vázquez.

Villada.

Ratificados por la Excm. Comisión mixta de esta provincia en el juicio de exenciones que tuvo lugar el 30 del pasado mes de Abril, los fallos dictados por este Ayuntamiento en 28 de Marzo anterior, en que en méritos de los expedientes que al efecto se les siguió, fueron declarados prófugos los mozos que á continuación se relacionan por su falta de comparecencia á los actos definidos en la ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, no obstante haber sido citados en forma, por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se les cita nuevamente para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser conducidos ante la mentada Comisión.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de referidos prófugos, en caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión mixta.

Villada 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Mozos cuya busca se interesa.

Regino Moro Merino, hijo de Regino y Modesta, núm. 10 del sorteo, que según noticias debe residir en Oviedo.

Alfredo Salazar Gabarri, hijo de Pedro y de Juana, núm. 14, de oficio ó profesión gitano, que con su familia según las mismas noticias andan por la provincia de Zamora, internándose algunas veces en la de León.

Benito Antolín Fernández, hijo de Toribio y de Lucía, emigrado en la República de Chile y núm. 18 del sorteo.

Valeriano Gutiérrez Ballesteros, hijo de Lúcio y de Lorenza, núm. 20, residente con su familia en la República Argentina.

Pedro Blanco García, hijo de Francisco y María Trinidad, núm. 35, cuyo paradero, así como el de la familia, es en absoluto desconocido.

Osornillo.

Por segunda vez se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de consumos, al objeto de que los que se consideren agraviados presenten las reclamaciones durante dicho término en este Ayuntamiento; teniendo en cuenta que una vez transcurrido el plazo no será admitida ninguna y que al día siguiente de la terminación del anuncio se reunirá en sesión pública el Ayuntamiento y Junta municipal para celebrar el juicio de agravios y resolver cuantas reclamaciones sean presentadas.

Osornillo 11 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.